

ASISTENCIA EN VIAJE PARA TAXIS

Los servicios que a continuación se describen y que contratan los asegurados, serán prestados dentro de la oportunidad indicada por una empresa especializada en **EL SERVICIO DE ASISTENCIA**, a través de un convenio celebrado con **Seguros del Estado S.A.** para sus clientes.

1. ASISTENCIA AL VEHÍCULO

El derecho a las prestaciones que a continuación se mencionan comenzará a partir del kilómetro cero (0) es decir, donde quiera que el Beneficiario se encuentre dentro de la República de Colombia, las 24 horas del día, los 365 días del año.

1.1. Remolque o Transporte del Vehículo. - En caso que el vehículo Beneficiario no pudiera circular por falla mecánica o accidente, **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** se hará cargo de su remolque hasta el taller o lugar que éste haya elegido. El límite máximo por evento de esta prestación será de cuarenta (40) S.M.L.D.V. por accidente y de veinte (20) S.M.L.D.V. por falla mecánica. El límite de eventos por avería en la anualidad, se especifica en la carátula de la póliza.

1.2. Auxilio Vial Básico. - En el caso de averías menores, **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** podrá enviar un carro taller o un prestador de servicios para atender eventualidades como cambio de llanta, paso de corriente, cerrajería vehicular y envío de gasolina (el combustible correrá por cuenta del Beneficiario), siempre y cuando se encuentre dentro del perímetro urbano de cualquier ciudad. Esta asistencia no tendrá límite máximo por evento, pero no podrá ser usada más de tres (3) veces por cada vigencia anual de una póliza.

1.3. Referencias Mecánicas. - **EL SERVICIO DE ASISTENCIA.** a solicitud del Beneficiario proporcionará información general vía telefónica sobre talleres y concesionarios dentro de la República de Colombia, (sin adoptar ninguna responsabilidad o costo sobre la reparación).

1.4. Depósito o Custodia del Vehículo Reparado o Recuperado. - En caso de robo, si el vehículo es recuperado después del siniestro, **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** sufragará los siguientes gastos: El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado, por un período máximo de siete (7) días, con un máximo de veinte (20) S.M.L.D.V.

El transporte del vehículo hasta el domicilio habitual del Beneficiario, con los mismos beneficios y límites establecidos en el numeral 1.1. con un máximo de veinte (20) S.M.L.D.V.

1.5. Localización y envío de repuestos: **EL SERVICIO DE ASISTENCIA**, se encargará de la localización de las piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo Beneficiario, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que éstas se consigan en Colombia. El costo de las piezas de repuesto será por cuenta del cliente.

2. ASISTENCIA A PERSONAS

Los beneficios relativos a la asistencia operarán como complemento de los amparos a que el beneficiario tenga derecho a través de la póliza de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT o cualquier otra cobertura siempre y cuando se encuentre directamente involucrado el vehículo asegurado.

Las coberturas relativas a las personas aseguradas o beneficiarias se prestarán con arreglo a las condiciones siguientes:

- 2.1. Traslado Médico de Emergencia:** Si como consecuencia de un accidente de tránsito ocurrido dentro del territorio de la República de Colombia con el vehículo asegurado, que amerite hospitalización, el conductor llegare a necesitar un traslado médico terrestre, **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** coordinará el envío del transporte especializado hasta la institución médica más cercana.
- 2.2. Referencias Médicas.** - En caso de accidente de tránsito o enfermedad, **EL SERVICIO DE ASISTENCIA**, le proporcionará vía telefónica la información general sobre los centros hospitalarios más cercanos; los gastos derivados por la atención médica serán cubiertos por cuenta y riesgo del Beneficiario.
- 2.3. Transporte del Conductor Fallecido** - En caso de fallecimiento del conductor por causa de un accidente ocurrido con el vehículo asegurado, fuera del perímetro urbano de la ciudad de operación habitual, **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** realizará los trámites necesarios para el transporte del cadáver en exceso de la póliza de seguros SOAT con un límite máximo de veinte (20) S.M.L.D.V.
- 2.4. Transmisión de Mensajes Urgentes.** - **EL SERVICIO DE ASISTENCIA**, Se encargará de transmitir, por su cuenta, los mensajes urgentes justificados del conductor, relativos a cualquiera de los acontecimientos objeto de las prestaciones a que se refiere este condicionado.

El límite máximo de cada una de las prestaciones correspondientes a este numeral, será de veinte (20) S.M.L.D.V

3. EXCLUSIONES GENERALES

No son objeto de la cobertura de este anexo las siguientes prestaciones y hechos siguientes:

- 3.1.** Los servicios que el Beneficiario haya contratado sin previo consentimiento **DEL SERVICIO DE ASISTENCIA**, salvo en caso de comprobada fuerza Mayor que le impida comunicarse con la misma o con terceros encargados de prestar dichos servicios.
- 3.2.** Los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro del territorio colombiano, sin perjuicio de lo estipulado en las condiciones generales de la póliza.
- 3.3.** Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos, o preexistentes conocidos o no por el beneficiario y las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.
- 3.4.** La muerte producida por suicidio y las lesiones o secuelas que ocasione la tentativa del mismo.

- 3.5. La muerte o lesiones originadas, directa o indirectamente, de actos realizados por el Beneficiario con dolo o mala fe.
- 3.6. La asistencia y gastos derivados de eventos ocasionados por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de alcohol, drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales.
- 3.7. Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo. 3.8. Las asistencias y gastos de los ocupantes del vehículo Beneficiario
- 3.9. Los causados por mala fe del Beneficiario o conductor.
- 3.10. Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- 3.11. Hechos o actuaciones de las fuerzas Armadas o cuerpos de seguridad.
- 3.12. Los derivados de la energía nuclear radioactiva.
- 3.13. Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación.
 - a. Carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría de taxi o cualquier otra situación que lo coloque como infractor de las leyes colombianas
 - b. Los eventos que de acuerdo a la ley deben ser cubiertos por una póliza de seguro obligatorio de accidente de tránsito SOAT, aún en el caso de no encontrarse vigente la que por obligación legal debe tener el vehículo.
- 3.14. Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivas o tóxicas transportadas en el vehículo Beneficiario.
- 3.15. Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo Beneficiario en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

GLOSARIO DE TERMINOS

Accidente: Todo acontecimiento imprevisto causado por hecho de la naturaleza o conducta humana no intencional y que origina daños a bienes o a personas.

Accidente Automovilístico: Todo accidente que origine daños materiales a un automóvil asegurado y que se cause durante la vigencia del contrato de seguros.

Vehículo Beneficiario: Es el automóvil tipo taxi de uso público para transporte de personas, descrito en la carátula de la póliza expedida por **SEGUROS DEL ESTADO** en la que conste que cuenta con **EL SERVICIO DE ASISTENCIA**, siempre y cuando haya sido previamente reportado a **EL SERVICIO DE ASISTENCIA.**, el cual es objeto de los amparos otorgados por la Aseguradora.

Avería: Todo daño o rotura no intencional, que impida el tránsito autónomo del vehículo objeto de la asistencia, causado durante la vigencia de la póliza de seguro expedida por la ASEGURADORA.

Equipo Médico: El personal de la medicina o enfermería, idóneo y apropiado que se encuentre prestando los servicios de asistencia, por cuenta de **EL SERVICIO DE ASISTENCIA**.

Fecha de Inicio: Se entenderá la fecha en que **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** empieza a prestar sus servicios a los Beneficiarios o Asegurados, según el contrato de Seguro celebrado por cada uno de ellos con la Aseguradora.

EL SERVICIO DE ASISTENCIA.: Es la sociedad comercial, anónima con domicilio principal en Bogotá D.C. sometida a las leyes colombianas, que prestará los servicios asistenciales a los Beneficiarios, en virtud del Contrato de asistencia suscrito con **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Domicilio Habitual: Es el lugar, dentro de la República de Colombia, donde el vehículo tenga autorización legal de operación.

Prestador de Servicios: Son aquellas personas que proporcionan los servicios en forma directa a los Beneficiarios.

S.M.L.D.V.: Salario Mínimo Legal Diario Vigente determinado por el Gobierno Nacional, y que se encuentre vigente al momento de requerir la asistencia.

EL SERVICIO DE ASISTENCIA: Los servicios asistenciales que presta a los Beneficiarios en los términos del contrato y el anexo que reglamenta cada asistencia.

Territorialidad: Los servicios referidos al vehículo se extenderán a la ciudad donde le vehículo asegurado tenga autorización legal de operación.

Beneficiarios del Servicio: El conductor del vehículo beneficiario descrito en la póliza, previamente reportado por Seguros del Estado, siempre y cuando resulte afectado en un accidente de tránsito ocurrido con motivo de la circulación del vehículo asegurado.